

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presenta solicitud de corrección y aclaración del auto que aceptó la reforma de la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Edificio Compostela Propiedad Horizontal contra Jhennyfer Andrea Guapacha Pérez y Gustavo Andrés Sánchez Galvis, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00591-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se verificó que, en el auto del 23 de septiembre de 2023, que resolvió sobre la solicitud de reforma de la demanda, al momento de indicar la fecha del auto se registró de forma errónea el mes, pues en la constancia secretarial se indicó que la fecha es 23 de noviembre de 2023 y en la nota al pie de página se asentó como fecha de publicación del auto el 24 de noviembre de 2023, sin embargo, en la parte inicial de la providencia se registró como fecha del auto 23 de **septiembre** de 2023, siendo errónea la designación del mes.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se trata de un error de transcripción. En consecuencia y en aplicación del artículo 286 del CGP, se corrige el auto proferido el 23 de noviembre de 2023 específicamente en lo que respecta a la fecha de la providencia, la cual para todos los efectos es el **23 de noviembre de 2023**.

Por otro lado, la parte demandante presenta solicitud de aclaración dentro del término de ejecutoria del auto que aceptó la reforma de la demanda y libró nuevo mandamiento de pago, no obstante, la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 285 del Código General del Proceso, pues según lo regulado en esta norma, la solicitud de aclaración además de ser presentada dentro de la ejecutoria del auto tiene que versar sobre conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de

duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Al respecto el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, señala: *“la aclaración en si misma es un derecho diferente otorgado a las partes o a terceros reconocidos en el proceso, de modo que debe desterrarse la idea de que la aclaración de autos procede mediante el empleo del recurso de reposición, porque se trata de un mecanismo previsto para otros fines cuales son los de que se “revoquen o reformen” según lo señala el art. 348 del CGP”*.¹

Así pues, la aclaración no puede tener como finalidad que el auto se revoque o se modifique, pues su intención únicamente es la de traer claridad sobre puntos que generan duda, por lo que le está vedado al Despacho, so pretexto de aclarar la providencia, introducir modificaciones a lo decidido.

En el caso en concreto, la parte demandante solicita que se aclaren los puntos 1.1, 2 y 2.1 del numeral segundo de la providencia del 23 de noviembre de 2023, argumentando que en estos puntos se indica como fecha de exigibilidad de las cuotas en un día que no corresponde. En ese orden de ideas, resulta claro que lo buscado por la parte demandante es la modificación de los mencionados puntos, pues según su exposición, estos no le generan duda, sino que los considera errados, lo que no corresponde con el escrito de demanda que alude al día 11 de cada mes.

Así las cosas, no se accede a la solicitud de aclaración presentada por la parte actora, los puntos 1.1, 2 y 2.1 del numeral segundo de la providencia del 23 de noviembre de 2023, pues estos no contienen conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y la modificación buscada por la parte actora no puede tramitarse por la herramienta procesal de la aclaración.

En aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 285 del Código General del Proceso, la providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración, por lo que dentro de la ejecutoria del presente auto podrán presentarse los recursos que procedan contra el auto del 23 de noviembre de 2023, sin

¹ Código General Del Proceso, Parte General, Dupré Editores 2016 página 698

detrimento del que ya fue presentado por la parte actora, el cual podrá ampliarse dentro del mismo término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f641f220e596e670134969fbcc0a5a3d01567239a9bcc526419c86dbe8d7167**

Documento generado en 16/01/2024 02:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>